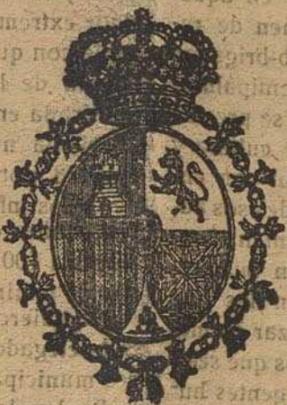


Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Francia
moneda

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 1 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 8 Abril 1930).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 1.269

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Lucena y Cabra, en que radican las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 83 al 90 de la carretera de Montoro a Rute, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de

treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 4 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

ELECTRICIDAD

Núm. 1.272

Por don Joaquín Carbonel y Trillo Figueroa, Ingeniero de Minas, vecino de Córdoba, como Director Gerente de la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba, se ha solicitado de este Gobierno civil la necesaria autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, según el proyecto presentado, cuyas principales características son las que se detallan en la siguiente

NOTA-ANUNCIO

La instalación tiene por objeto dotar de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Villaharta y Obejo.

La línea eléctrica proyectada partirá de la sub-estación denominada «La Ballesta», que en término municipal de Espiel posee la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, suministradora del fluido, cruzará en

paso subterráneo la carretera de Córdoba a Almadén por su kilómetro 41-020, continuará aérea por terrenos de propiedad particular a buscar el camino del puerto del Ronquillo por el que seguirá hasta Villaharta, donde se instalará un centro de transformación y su correspondiente red de distribución en baja tensión. Desde el expresado centro de transformación continuará aérea por terrenos de propiedad particular hasta buscar el camino de Villaharta a Obejo, que seguirá, y después el de Espiel a Obejo, hasta este último pueblo, en el que se instalará otro centro de transformación y su red de distribución en baja tensión.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar, según el trazado que indicado queda.

Con respecto a las propiedades particulares, se dice tener el correspondiente permiso de los respectivos propietarios, cuya relación es la que sigue:

Don Rafael de la Torre Escobar, de Espiel.

Ayuntamiento dg Villaharta.

Ayuntamiento de Obejo.

De los documentos del proyecto, se deduce que la instalación no afecta a ninguna otra línea eléctrica, telegráfica ni telefónica.

La instalación afecta únicamente a

los términos municipales de Espiel, Villaharta y Obejo, de esta provincia.

Las tarifas presentadas son:

Para alumbrado. Escala de consumo mensual:

El primer hectovatio, a 0,60 pesetas. Los nueve siguientes, a 0,20 pesetas.

De 1,1 a 10,0 k. w. h. a pesetas 1'10 el k. w. h.

De 10,1 a 25,0 k. w. h. a pesetas 1'00 el k. w. h.

De 25,1 a 50,0 k. w. h. a pesetas 0,90 el k. w. h.

De 50,1 a 125,0 k. w. h. a pesetas 0'85 el k. w. h.

De 125,1 a 250,0 k. w. h. a pesetas 0'80 el k. w. h.

De 250,1 a 500,0 k. w. h. a pesetas 0'75 el k. w. h.

De 500,1 a 1.000,0 k. w. h. a pesetas 0'70 el k. w. h.

De 1.000,1 en adelante k. w. h. a pesetas 0'64 el k. w. h.

Para fuerza. Escala de consumo mensual:

De 1,1 a 10,0 k. w. h. a pesetas 0'55 el k. w. h.

De 10,1 a 25,0 k. w. h. a pesetas 0'50 el k. w. h.

De 25,1 a 100,0 k. w. h. a pesetas 0'45 el k. w. h.

De 100,1 a 200,0 k. w. h. a pesetas 0,40 el k. w. h.

De 200,1 a 300,0 k. w. h. a pesetas 0'37 el k. w. h.

De 300,1 a 400,0 k. w. h. a pesetas 0'35 el k. w. h.

De 400,1 a 700,0 k. w. h. a pesetas 0'33 el k. w. h.

De 700,1 a 1.000,0 k. w. h. a pesetas 0'31 el k. w. h.

De 1.000,1 a 1.500,0 k. w. h. a pesetas 0'30 el k. w. h.

De 1.500,1 a 3.000,0 k. w. h. a pesetas 0'29 el k. w. h.

De 3.000,1 a 4.500,0 k. w. h. a pesetas 0'28 el k. w. h.

De 4.500,1 a 6.000,0 k. w. h. a pesetas 0'27 el k. w. h.

De 6.000,1 a 9.000,0 k. w. h. a pesetas 0'26 el k. w. h.

De 9.000,1 a 12.000,0 k. w. h. a pesetas 0'25 el k. w. h.

De 12.000,1 en adelante contratos especiales.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 13 del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, abriendo la reglamentaria información pública por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán formularse y se admitirán en este Gobierno civil y en las Alcaldías de Espiel, Villaharta y Obejo, las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras públicas, calle Eduardo Dato, número 5 duplicado.

Córdoba 8 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Circular núm. 1.276

Considerándolo como un deber primordial e inexcusable de mi cargo, he prestado desde el primer instante atención especialísima a los problemas sanitarios de esta provincia y hoy al tener de ellos la necesaria información así como coincidir con la constitución de la Diputación provincial y de los nuevos municipios, quiero dirigirme a ellos exponiéndoles sus deberes que por otro lado seguramente no han de desconocer en asunto de tan vital importancia seguro de que tanto por vocación propia como por secundar mis orientaciones he de encontrar en ellos una colaboración tenaz como lo demandan el prestigio de España que nada resalta tanto el de un pueblo como de su actuación en materia sanitaria reflejada por sus organizaciones como por sus estadísticas de mortalidad y morbilidad como el de las propias entidades locales que si han de defender y administrar su patrimonio también han de poner por encima la defensa de la salud de sus convecinos.

Copiosa es la legislación y a ella han de atenerse todos prestándole el más fiel cumplimiento desde el primer instante. No puede olvidarse que la redención sanitaria no es siempre trabajo que suponga dispendios sino que muchísima labor puede hacerse tan solo poniendo al servicio de tan altos ideales la iniciativa y la buena voluntad que yo espero no falten cada día y en cada momento a las Corporaciones municipales recién cons-

tituidas. Y esto tanto más en aquellos municipios que disponen de recursos ya en marcha Sub-brigadas sanitarias, Dispensarios antipalúdicos, etc., y en los que solo se precisa por tanto dar el ejemplo de cultura y de civismo, que supone velar con entusiasmo por el desarrollo de esos admirables organismos y la intensificación de su trabajo, tanto en sus secciones analíticas, como en las que tengan o deban de organizar de medicina social en consultorios que sean un supremo bien para las gentes humildes y un campo de brillante labor de las clases sanitarias tan cultas y tan propicias siempre por razón de su augusto sacerdocio a repartir el bien y hacer ciencia y caridad por la dignificación de España y la propia dignificación de la clase médica.

Es indispensable que las autoridades administrativas y sanitarias de toda la provincia incluso la capital, Alcaldes, Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, cada uno en la zona de jurisdicción y de sus atribuciones colaboren en dicha misión extremando la debida vigilancia sobre toda clase de alimentos, a cuyo fin les recuerdo el derecho y el deber que tienen de utilizar los amplios servicios del Instituto provincial de Higiene y Sub-brigadas sanitarias, gratuitamente prestados sin limitaciones de cantidad ni de calidad a todas las autoridades, ateniéndose por otro lado para el envío de muestras, que debe ser periódico y sistemático, a cuanto preceptúan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1908 y 17 de Septiembre de 1920 y demás disposiciones complementarias, debiéndose tener presente que he de hacer responsables de cuantas deficiencias se observaran respecto a la calidad y pureza de los productos alimenticios a las autoridades jurisdiccionales siempre que se demuestre que no procedieron constantemente con las indispensables actividad y energía. Los señores Alcaldes mismos cuidarán del cumplimiento de este importante precepto y no vacilarán en la labor constante e ininterrumpida que se les demanda de una severísima campaña en la policía bromatológica.

Se ha dicho en distintas circulares que los antecedentes epidemiológicos de la provincia de Córdoba demuestran aunque a consecuencia de las energías y muy acertadas medidas adoptadas, hace cerca de cuatro años que tal afirmación no podría fundamentarse por ser nulas las cifras de mortalidad y aun morbilidad que la viruela es endémica en ella, siendo un deber primordial e inexorable de todas las autoridades, en sus distintos aspectos y escalas luchar enconadamente contra tal enfermedad ya que la medicina preventiva posee felizmente un remedio como la vacunación antivariólica, de absoluta eficacia y que constituyendo un admirable y sencillo recurso es de una completa inocuidad. Me propongo con especial energía que jamás vuelva a presentarse un caso de esta repugnante enfermedad en la provincia de Córdoba

y a este fin advierto a todos el rigor extremado y la severidad implacable con que he de exigir el cumplimiento de la circular número 1.590 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 97 de 24 de Abril de 1928, notificando que he de imponer a los infractores, sean quien fueren, multas que no serán jamás inferiores a 100 pesetas y esto en los casos de mínima responsabilidad.

No quiero dejar de dirigirme a los Subdelegados de medicina e inspectores municipales de Sanidad acerca de la Real orden de 22 de Mayo de 1929 y la ampliación de esta promulgada con fecha 21 de Junio del mismo año, llamando la atención sobre sus contenidos y recomendándoles presten a dichas interesantísimas disposiciones, nueva y especial atención ya que son normas justas y sabiamente dictadas y constituyen un programa mínimo en cuyo cumplimiento no es posible, sentir benevolencias ni vacilaciones. Sepan, pues, los Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad de la provincia, el deber que tienen de cumplir estrictamente al pie de la letra las referidas soberanas disposiciones en todos y cada uno de sus artículos lo que evitará a mi autoridad el enojoso trance de tener que imponer sanciones que no podrían ser de leve importancia.

No ha de ser esta circular un programa minucioso de la permanente actuación que diariamente me propongo seguir ante nuestros problemas de sanidad e higiene. Jamás perderé el contacto con las autoridades sanitarias en sus distintas jurisdicciones y he de hacer que por todos, Alcaldes, Subdelegados de las distintas ramas, Inspectores médicos o veterinarios, etc, se vele día por día y hora tras hora por el estricto cumplimiento de sus deberes que implica rendimientos de tan enorme alcance. Las enfermedades infecciosas, la vigilancia sanitaria de los alimentos, los abastecimientos de agua potable, la recogida de inmundicias y excretas, en una palabra, cuanto ha de ser espejo reflector de que España es administrada y dirigida por hombres conscientes de sus obligaciones, por hombres cultos y enamorados de su patria al margen de todo partidismo por que el prestigio nacional e internacional ha de ser obra de todos y lo que por antecesores se haya logrado es de todos propiedad y todos sin excusa ni pretextos de ninguna clase han de velar no ya por su conservación sino por su mayor amplitud, desarrollo y eficacia ha de ser objeto de mi preferente actuación, advirtiéndole que en la infracción por parte de quien sea de los deberes de sanidad e higiene he de ser inexorable, convencido de que con ello rindo un sacratísimo servicio a la humanidad y a España que aspira legítimamente a figurar a la cabeza de las naciones cultas, progresivas, sanas y limpias.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 9 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Circulares números 1.279 y 1.289

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del Reemplazo del año actual, por el cupo que se indica.

CUPO DE ENCINAS REALES

Número 6.—Fernandó Bergillos Aragón, hijo de Alfonso y Teresa.

Número 8.—Francisco Durán Migdiles, hijo de Santiago y Josefa.

Número 12.—Antonio Guzmán Cero, hijo de José y Carmen.

Número 17.—Antonio López Ubeda, hijo de Antonio y Jesús.

Número 24.—Juan Ortiz López, hijo de Antonio y María.

Número 35.—Francisco P. Benegas Luque, hijo de Juan y Angela.

CUPO DE ALCARACEJOS

Número 10.—Mariano Cantero Hojo, hijo de Antonio y María.

Número 18.—Sinforosó Fernández Ruiz, hijo de Juan y Estrella.

Número 20.—Antonio Gómez García, hijo de Antonio y Antonia.

Número 21.—Francisco Hinojosa Moreno, hijo de Narciso e Irene.

Número 22.—Alfonso Jurado Delgado, hijo de Agustín y Juliana.

Número 35.—Carlos Rey Hernández, hijo de Félix y María.

Número 37.—Joaquín Rosa Allines, hijo de Manuel y Antonia.

CUPO DE SANTA EUFEMIA

Número 12.—Manuel Chamorro Rivero, hijo de Miguel y Juana.

CUPO DE VILLA DEL RIO

Número 15.—Juan Coba Cortés, hijo de Antonio y Josefa.

Número 19.—Domingo Díaz Alfarilla, hijo de Rafael y Lucía.

Número 46.—Fernando Mendoza Sánchez, hijo de Fernando y Ana.

Número 55.—Juan Moreno Castro, hijo de Juan y María.

Núm. 70.—Antonio Rosales Guardia, hijo de Juan y Brigida.

CUPO DE ESPEJO

Número 9.—Francisco Cecilia Onieva, hijo de Antonio y Francisca.

Número 5.—Juan Bravo Yepes, hijo de Antonio y Natividad.

Núm. 23.—Ovidio Jiménez Adrián, hijo de Desiderio y Natividad.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a averiguar el paradero de los mencionados prófugos y caso de ser habidos, deberán ingresar en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 9 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA FERNÁNDEZ.

SECRETARÍA

Circular número 1.301

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Con referencia a mis circulares telegráficas número ocho y doce de los días cinco y siete de Febrero próxi-

mo pasado digo a V. E. que a medida que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos vayan quedando constituidos, se irán entendiendo derogadas las disposiciones en aquellas dictadas, en prevención de indebidos acuerdos referentes a créditos en presupuestos, declaración de derechos y nombramiento de personal sin previa consulta al Gobierno de su digno mando, entendiéndose que recuperan simultáneamente su autonomía en estos asuntos privativos conforme a las leyes vigentes. Por el mismo procedimiento que se hizo llegar el contenido de aquellas circulares telegráficas deberá hacer llegar la presente a conocimiento de las entidades a quienes afecten.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de esta Excelentísima Diputación provincial y Ayuntamientos todos de esta provincia, haciendo constar que las circulares números ocho y doce de cinco y siete de Febrero último que en transcrita telegrama circular se mencionan, fueron publicadas en este mismo periódico en los números 33 y 35 correspondientes a los días 6 y 8 de antedicho mes.

Córdoba 10 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

TESORERIA

Núm. 1.277

ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid», del día 4 del actual se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la Zona de Coin provincia de Málaga.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestándose además que con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 29 del mismo mes) se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 30 del corriente en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 7 de Abril de 1930.—El Delegado de Hacienda P. S., Fernando Martínez.

Comisión Gestora permanente de Hospitales de esta Plaza

Núm. 1.284

ANUNCIO

Teniendo necesidad esta Comisión de adquirir por gestión directa los artículos necesarios en el Hospital Militar de esta plaza «San Fernando», cuyo acto ha de tener lugar a las once horas treinta minutos del día veintiseis del mes actual se anuncia por

el presente para que los que deseen tomar parte en el concurso presenten proposiciones en pliego cerrado, acompañando muestras de los artículos, cuyas proposiciones serán presentadas por los interesados o por sus representantes legales, durante la media hora que ha de preceder al acto, no admitiéndose las que lo fueren con anterioridad.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase undécima, dirigiéndolas al señor Coronel del Regimiento de Artillería a pie número 2, Presidente de dicha Comisión Gestora, celebrándose el concurso en el local que ocupa dicho Regimiento en el cuartel «San Rafael» (Despacho del señor Coronel).

Los artículos han de ser entregados en los almacenes del Hospital y reconocidos por la Junta técnica respectiva que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las debidas condiciones.

El pliego de condiciones que ha de regir, cálculo de necesidades aproximadas y clase de artículos, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en el citado Hospital, sito en la «Fuensantilla».

Los adjudicatarios constituirán fianza del diez por ciento del importe total de su oferta, cuya fianza le será devuelta a la terminación de su compromiso.

Los gastos de publicidad de este anuncio, serán abonados a prorrato por los adjudicatarios en la cuantía de sus ventas, estando obligados a satisfacer el importe del uno treinta por ciento de pagos del Estado.

Córdoba ocho de Abril de mil novecientos treinta.—El Comandante Secretario, Manuel Corazón.—V.º B.º El Presidente, La Guardia.

Junta municipal del Censo electoral

DOS-TORRES

Núm. 1.130

Don Aureliano Bartolomé Bernia García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, su tenor literal es el siguiente.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, conforme a la Ley de 8 de Agosto de 1907.

En la villa de Dos-Torres a las once horas del día veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta, y previa convocatoria, hallándose constituidos en el salón alto de las Casas Consistoriales como local públicamente señalado para tal objeto, los señores don Manuel Blanco Murillo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral; don Juan José López Hidalgo, Vicepresidente en concepto de Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular; don Bartolomé García Blanco como único oficial retirado del Ejército y don Aureliano Bartolomé Bernia Gar-

cia, Secretario sin voz ni voto, que provisionalmente forman la expresada Junta, comparecieron, previa citación, los señores que han de constituir esta Junta, como Vocales, propietarios don Fausto Rodrigo Moreno, don Jesús Blanco Murillo, don Cristino López Fernández y don José Loreto Fernández Vioque, y como suplentes de estos respectivamente don José Muñoz Calero, don Antonio Moreno Jurado, don Alejo Castro Castro y don Antonio Copé Barbarroja, compareciendo igualmente como suplente el oficial del Ejército el Ex-Juez municipal que por turno corresponde don Tirso Moreno Fernández.

El señor presidente después de dar a conocer a los reunidos el objeto de esta sesión, quedan posesionados de sus respectivos cargos por expresa aceptación de los mismos, procediéndose seguidamente a la elección de Vicepresidente segundo que por unanimidad fué nombrado don Fausto Rodrigo, quien, previa aceptación queda posesionado de este nuevo cargo.

Con lo que se dá el acto por terminado y después de acordar la remisión de certificaciones de esta acta a los Ilustrísimos señores Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba, se extiende la presente que previa su lectura fué aprobada, que firman los señores concursantes de que certifico: Manuel Blanco.—Juan José López.—Fausta Rodrigo.—Bartolomé García.—Jesús Blanco.—Cristino López.—José Loreto Fernández.—José Muñoz.—Antonio Moreno.—Alejo Castro.—Antonio Copé.—Tirso Moreno.—Aureliano B. Bernia.—Rubricados.

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente que firmo con el Visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Dos Torres a 27 de Marzo de 1930.—Aureliano B. Bernia.—V.º B.º El Presidente, Blanco.

ESPEJO

Núm. 1.131

En la villa de Espejo a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta siendo las doce previamente citados en legal forma y con objeto de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término para el bienio determinado en el Real decreto de 10 del actual, se reunieron en este Juzgado bajo la presidencia de don Antonio Lucena Córdoba, Juez municipal los señores que a continuación se expresan y que son los designados al efecto, con arreglo a los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en el concepto que respecto de cada uno también se determina; a saber:

VOCALES

Don Joaquín Reyes Pineda, concejal.

Don Luis López García, industrial.

Don Eduardo Bravo Jiménez, idem.

Don Rafael Chamizo Castro, inmueble.

Don Antonio Romero Chamizo, idem.

Don Antonio López Ramírez, ex-Juez.

SUPLENTE

Don Antonio Luque Langua, concejal.

Don Cristóbal Trenas Romero, industrial.

Don Alfonso Zamorano Alcaide, idem.

Don Amador Fernández Carrillo, inmueble.

Don Antonio Reyes Casado, idem.

Don José María Pineda López, ex Juez.

Resultando haber concurrido las dos terceras partes de los señores llamados a constituir la Junta don Joaquín Reyes Pineda, don Antonio López Ramírez, don Antonio Luque Langua, don Rafael Chamizo Castro, don Cristóbal Trenas Romero, don Alfonso Zamorano Alcaide, don Eduardo Bravo Jiménez, don Antonio Reyes Casado, don Luis López García, habiendo dejado de concurrir o pesar de hallarse citados en legal forma, don Amador Fernández Carrillo, don José María Pineda López y don Antonio Romero Chamizo.

Y de conformidad con el objeto de de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados en sus cargos.

Seguidamente se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero a don Joaquín Reyes Pineda a quien como concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la Ley, y se procedió por aclamación en las que solo tomaron parte los Vocales titulares asistentes a la elección de Vicepresidente segundo, habiendo resultado elegido y tomado en seguida posesión del cargo don Rafael Chamizo Castro.

Por último usando la Junta de la facultad que le concede el párrafo cuarto artículo 11 de la Ley electoral, acordó por unanimidad designar el local del Juzgado.

Y cumplido el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—El Presidente, Antonio Lucena.—Los Vocales: Joaquín Reyes, Antonio López, Antonio Luque, Rafael Chamizo, C. Trenas, Alfonso Zamorano, Eduardo Bravo, Luis Lopez, Antonio Reyes, Francisco Morales.

Es copia exacta de su original, a que nos remitimos y de que certificamos.

Y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expedimos la presente en Espejo a 27 de Marzo de 1930.—El Presidente, Antonio Lucena.—El Secretario, Francisco Morales.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.166

Don Rafael Cano Tarifa, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el pa-

drón de cédulas personales de este municipio correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 10 días para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva del Rey a 26 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Rafael Cano.

VILAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 1.188

Don Francisco Palomares Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los documentos de rectificación del padrón general de habitantes de este término, referida al mes de Diciembre de 1929, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villanueva del Rey a 5 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Francisco Palomares.

Núm. 1.189

Don Francisco Palomares Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los habitantes del término, y formular por escrito durante el mismo y el de ocho días a contar de su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villanueva del Rey a 29 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Francisco Palomares.

AÑORA

Núm. 1.200

Don Bartolomé Madrid y Madrid, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas de ordenación y caudales de este Ayuntamiento referentes al pasado año de 1929, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y se formulen contra las mismas las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora a 1.º de Abril de 1930.—Bartolomé Madrid.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.218

Don Juan Manuel Martínez Reyes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento pleno de

mi presidencia en el día veinte y nueve del actual para resolver sobre reclamaciones presentadas contra la constitución de las comisiones de evaluación del reparto general del presente año acordó que dichas comisiones quedasen constituidas en la forma que sigue:

PARTE REAL

Don Félix Moreno Ardanuy, primer contribuyente por rústica.

Don Miguel Hernández Nájera, Id. con residencia fuera del término.

Don Julio Muñoz Morales, primer contribuyente por urbana.

Don Juan Angel García y García, Gerente de la Sociedad La Electro-Harinera, primer contribuyente por industrial.

PARTE PERSONAL

Don Pedro Liñán Ardanuy, segundo contribuyente por rústica.

Don Sebastián Almenara Rodríguez, segundo contribuyente por urbana.

Don José Angulo López, segundo contribuyente por industrial.

Don Juan Navas R. Carretero, Cura párroco.

Lo que se hace público por medio del presente edicto pudiéndose entablar reclamaciones contra dicho acuerdo en el plazo de cinco días ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Palma del Río 31 de Marzo de 1930.—Juan M. Martínez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.262

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente se anuncia por primera vez y término de ocho días la pública subasta de los bienes que después se dirán acordada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancias de don Vicente Coma Dominguez, contra don Enrique Ferragut y Monfort, sobre cobro de pesetas.

Los bienes objeto de subasta son: un lote de artículos de bisutería y joyería, valorado en 2.219'35 pesetas, cuya relación se halla de manifiesto en la Secretaría del que refiere.

Para la subasta se ha señalado el día veinte y cinco del actual, a las doce de su mañana, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el precio del avalúo, o sean pesetas 2.219'35, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el

diez por ciento por lo menos del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª La relación de los bienes, como queda dicho, queda de manifiesto en la Secretaría durante las horas hábiles hasta el día de la liquidación.

Dado en Córdoba a siete de Abril de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 1.267

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Manuel Guerrero y García del Busto en nombre de don Anastasio González Peralta, contra doña María Josefa del Real Benítez y don Federico Benítez Martín, en los cuales se sacan a pública subasta bienes muebles cuyo detalle consta en los autos, por el tipo de su aprecio que es el de seiscientos ochenta y seis pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veinte y ocho del actual a las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo antedicho no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. El detalle de los muebles consta en los autos que estarán de manifiesto en la Secretaría durante las horas de Audiencia para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan tomar nota de los muebles y estos se encuentran depositados en poder de los deudores en su domicilio de la ciudad de Ecija donde podrán ser examinados.

Dado en Córdoba a cinco de Abril de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado Antonio Martín.

CORDOBA

Núm. 1.203

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por lesiones a Francisco Alvarez de Sotomayor, contra Manuel Tocado Moraño, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al referido perjudicado Francisco Alvarez de Sotomayor, que es vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración y ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que si no lo

verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 2 de Abril de 1930.—El Secretario P. H. Rafael Fonseca.

Núm. 1.227

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 29 de Marzo último, fué sustraída a don Gregorio García Mateo, vecino de Córdoba del sitio Montón de la Tierra, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada; la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 2 de Abril de 1930.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Manuel Pozanco.

Reseña
Un mulo de tres años, negro mohino, hierro JA, tabla derecha del cuello número 21 en la espalda del mismo lado y el del Fénix Agrícola V-1 en la tabla izquierda.

BUJALANCE

Núm. 1.191

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza por término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid» al procesado Evaristo Fernández Machuca, natural de Estepa, con domicilio accidental en casa de su tía Patrocinio Machuca, calle Rejoja número cinco, de profesión del campo y de treinta años de edad, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad de Bujalance, calle San Francisco número cinco a fin de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado y otras diligencias, así como constituirse en prisión, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los individuos de la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan a la cárcel de este partido por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas, pues así lo he acordado en sumario 92 de 1929 por hurto.

Dado en Bujalance a 30 de Marzo de 1930.—José Fustegueras.—El Secretario, Angel de Vera.